

Señor:

JUEZ 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF: PROCESO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD No 2020 - 619, DE  
DAGOBERTO CANTILLO LOPEZ VS: ROCIO EVIOLET CANTILLO  
GALEANO.

FLOR DEL CARMEN ACEVEDO VARGAS, como apoderada judicial de la  
señora ROCIO EVIOLET CANTILLO GALEANO, doy contestación a la  
demanda, dentro del término, de conformidad con la ley.

En cuanto a los hechos de la demanda.

1-Ai primero, es verdad, parcialmente, abandono el hogar por los malos tratos  
recibidos por el señor DAGOBERTO CANTILLO LOPEZ.

2-Ai segundo, es verdad.

3-Ai tercero, es verdad.

4-Ai cuarto, no me consta, que lo pruebe.

5-Ai quinto, no es verdad, nunca paso y viene a dudar de su paternidad  
después de más de 20 años.

6-Ai sexto, hace más de 29 años que nació mi poderdante la señora ROCIO  
EVIOLET CANTILLO GALEANO y hasta ahora, empieza la impugnación la  
cual prescribió, por no presentarla dentro de los dos(2) años, que la ley otorga,  
para presentar la acción de impugnación.

7-Ai séptimo, es verdad.

En cuanto a las pretensiones.

1-A la primera, me opongo, a esta pretensión, porque no es verdad, la señora  
ROCIO EVIOLET CANTILLO GALEANO, si es hija biológica del  
señor DAGOBERTO CANTILLO LOPEZ, lo que demostrare con las pruebas  
como la de ADN, los testimonios interrogatorios etc., la prueba de ADN, que  
desde ya pido se haga a través de MEDICINA LEGAL, porque considero es la  
entidad más óptima para practicarla.

El señor DAGOBERTO CANTILLO LOPEZ, sin ningún fundamento jurídico,  
asegura que la señora ROCIO EVIOLET CANTILLO GALEANO, no es su hija  
biológica, después de tantos años, sin impórtale todo el daño psicológico, que  
le puede ocasionar a su hija con este proceso, además el señor DAGOBERTO

**CANTILLO LOPEZ**, casi nunca le colaboro económicamente a la señora **ROCIO EVIOLET CANTILLO GALEANO**, desde que nació, su aporte fue esporádico y no el suficiente, quien siempre estuvo pendiente de sus necesidades fue su progenitora la señora **DIOSILDA GALEANO GONZALEZ**.

2-A la segunda, Me opongo dicho registro por no ser verdad, que la señora **ROCIO EVIOLET CANTILLO GALEANO**, no se hija biológica el señor

3-A la tercera, me opongo a la condena en costas, porque la parte atora no tiene fundamento jurídicos, para dicha solicitud, contrario sensu, con su actuar está perjudicando enormemente a mi poderdante, psicológicamente y económicamente, al iniciar una demanda sin tener razón.

#### **EXCEPCIONES:**

##### **EXCEPCION DE FALTA DEL REQUISITO DE PROCEBILIDAD.**

1-FALTA DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, el demandante, no cito audiencia de CONCILIACION, a la demanda señora **ROCIO EVIOLET CANTILLO GALEANO**, como prevé la ley 640 del 2001, art.36 requisito de procedibilidad en el proceso de la referencia, sin este requisito no se puede tramitar el proceso de IMPUTACION DE PATERNIDAD VS: la señora **ROCIO EVIOLET CANTILLO GALEANO**, por lo que en caso que nos ocupa, se debe decretar la NULIDAD de todo lo actuado y RECHAZR LA DEMANDA por falta del requisito de procedibilidad, según art.97 del C.P.C., numeral 8., art.85 numeral 4 del C.P.C., decretando el RECHAZO DE LA DEMANDA, por falta del requisito de procedibilidad.

2-EXCEPCION DE PRESCIPCION, se da cuando la parte demandante no inicio la IMPUNACION DE PATERNIDAD dentro del término legal, que es dos (2) año, a partir del nacimiento de la señora **ROCIO EVIOLET CANTILLO GALEANO** el cual fue a partir de Enero 14 de 1983, en el presente caso la parte actora no inicio la demanda dentro del año, dentro del término previsto en el art.90 del C.P.C. y la ley que lo reformo. 794 de 2003. C.G.P. y demás normas aplicables al caso.

##### **PRUEBAS SOLICITADAS**

A-Sírvase señor JUEZ, citar y hacer comparecer al señor **DAGOBERTO CANTILLO LOPEZ**, para que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE, sobre los hechos de la demanda, en la fecha y hora que su despacho señale.

B-Sírvase señor JUEZ, citar y hacer comparecer a los siguientes testigos, en la fecha y hora que su despacho señale, para que deciare sobre los hechos de la demanda y su contestación.

1-Mariana del Socorro Páez Correa, CCNo. 52.814.959, Cel. 318 8639670, Dir. Cra  
Da #015# 153 ir33 inaptoa10,300 correo [marigara13@tiscali.com](mailto:marigara13@tiscali.com)

2-Mery Díaz Tovar, C.C.No. 43.553.504 de Medellín, calle 8 3 25 barrio Nazaret  
municipio de Garzón, cel. 3214521410 correo [germery26@hotmail.com](mailto:germery26@hotmail.com).

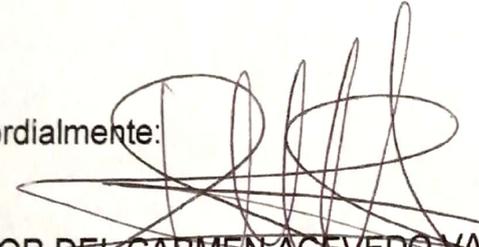
3-Graciela Feo de Gómez, CC No.41.731.154 de Bogotá, Cll 33 Sur # 51 F - 07  
Cel 3165390531, correo [graciela777@hotmail.com](mailto:graciela777@hotmail.com).

4-ODVAL ACEVEDO C.C. 12120220, Kra 31 # 84-20 Apto 655 Pereira, Cel.  
3144020650, [acevaldo@hotmail.com](mailto:acevaldo@hotmail.com).

#### SOLICITUD ESPECIAL

SOLICITO al señor juez, decretar la prueba de ADN, al Instituto de Medicinal, pues  
es esta la única que se encuentra en el país.

Cordialmente:

  
**FLOR DEL CARMEN ACEVEDO VARGAS**  
C.C.No.51.740.187 de Bogotá  
T.P.No.64.940 del C.S.J.

RECIBO NOTIFICACIONES PERSONALES EN LA CARRERA 10 No.15  
- 39 OFICINA 1103 de Bogota, TEL.3112707555, correo electrónico  
[flortobi@yahoo.es](mailto:flortobi@yahoo.es)